

REGLAMENTO DE LIMPIA DE EL CARMEN NUEVO LEON

LA C. ROGELIO ELIZONDO RUELAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEON, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 26 INCISO A), FRACCION I, ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2013, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

El R. Ayuntamiento de El Carmen, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 26 inciso a), fracción VII, 27 fracción IV, 29 fracción II y IV, 30 fracción IV y 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprueban el Reglamento de Limpia del Municipio de El Carmen Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 31 de Mayo del 2013 y la consecuente expedición y publicación del Reglamento de Limpia del Municipio de El Carmen, Nuevo León, al tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESHECHOS SOLIDOS DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- mantener la Reglamento es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria, su objeto es normar la administración y prestación del Servicio Público de limpia, la recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de la basura domestica, así como establecer las atribuciones y responsabilidades de las autoridades competentes, y normar la conducta y participación de la ciudadanía, tendientes a mantener la convivencia social en un entorno de limpieza urbana en armonía con la salud y con el medio ambiente.

Sus disposiciones, prohibiciones y obligaciones rigen en todo el territorio del municipio, siendo sujetos todos los que en él tengan su domicilio, predio en propiedad o arrendamiento, asiento físico de su domicilio legal, o hagan uso de un inmueble en esta ciudad, así como sus visitantes o quienes se encuentren de paso por el mismo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se consideran de aplicación las normas y los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la ~~Ley General de Residuos Sólidos~~ **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ~~Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente~~ **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como las ~~Leyes de Salud Federal y Estatal~~, **Ley General de salud, Ley estatal de Salud** y sus respectivos reglamentos, así como el ~~Reglamento de Protección Ambiental~~ **Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de El Carmen, Nuevo León** y demás disposiciones normativas del municipio. En la aplicación e interpretación del presente reglamento se considerarán los conceptos y definiciones siguientes:

- I. Basura Domestica o Basura Habitacional: Desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos domésticos que no presenten peligro alguno, resultado cotidiano de las actividades humanas en casas habitación o de resultado análogo en oficinas, edificios, mercados, calles, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales, o industriales y cualquier otro similar a los anteriores.
- II. Basura Orgánica: Desechos de origen biológico biodegradables, ya sea con importante contenido intrínseco de agua (húmeda, como los restos de comida, fruta, verdura y otros tendientes a degradarse a corto plazo) o los que aparentan no tenerla (seca como papeles, hojas, cartón, desechables, ramas, maderas), y otros igualmente degradables a mediano plazo.
- III. Basura Inorgánica o Basura de Manejo Especial No Peligrosa: Desechos no degradables o degradables a largo plazo de origen industrial o de algún proceso no natural, algunos reciclables como vidrios, plásticos, envases, envolturas, fichas, pañales, escombros, llantas, telas sintéticas, metales y otros de difícil transformación espontánea.
- IV. Desechos Peligrosos: Desechos bio-infecciosos, tóxicos o aniquilantes de vida con contenido letal de virus, bacterias, explosivos, gases, líquidos o sólidos inflamables, sustancias, infecciosas o corrosivas y otros desechos altamente nocivos, pudiendo ser radioactivos o contaminantes y representar amenaza para el medio ambiente, la vida humana y la de los animales: derivados del petróleo como aceites, asfalto, lubricantes, trapos impregnados con dichos elementos; baterías, acumuladores y pilas de toda dimensión y uso, televisores, computadoras, monitores, videos, cámaras, hornos de microondas y otros

aparatos con sustancias nocivas al ser destruidos; desechos humanos infectados como heces fecales, orina, sangre, semen, saliva, escupitajos o flemas expuestos al aire libre así como sus contenedores provisionales como papeles, servilletas, pañales o envases de cualquier tipo; desechos médicos y hospitalarios como vendas, gasas, algodón, jeringas y demás desechos inorgánicos u orgánicos.

- V. Detritos: Residuos sólidos en forma de partículas visibles a simple vista resultantes de la descomposición de una masa sólida orgánica o mineral.
- VI. Lixiviado: Líquido resultante al pasar el agua a través de desechos sólidos reaccionando con productos en descomposición, químicos u otros compuestos.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 3.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la prestación del servicio de limpia, vigilancia, concientización en programas, campañas de limpieza, apoyo y aplicación de las disposiciones de este reglamento, son:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. La Tesorería Municipal,
- V. La Dirección de Servicios Públicos.
- VI. La Dirección de Participación Ciudadana
- VII. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Servicios Públicos.
- VIII. La Secretaría de Seguridad Pública.
- IX. Los Jueces Calificadores **cívicos**.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS RESIDENTES, Y DE QUIENES TRANSITEN, EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 4.- A fin de fortalecer la cultura de la limpieza del entorno urbano en concordancia con el medio ambiente, y sensibilizar a los residentes del municipio del compromiso cívico-social de preservar y fortalecer la correlación de un medio ambiente de limpieza, con la salud e higiene social, como patrimonio de la comunidad presente y de las futuras generaciones, ~~la Presidencia Municipal~~ **el gobierno municipal** a través de la Dirección de Servicios Públicos, elaborará, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Limpieza e Imagen del Entorno Urbano Municipal ,

en el que se contemplarán la concertación de Programas y Campañas de Limpieza con la participación de la ciudadanía, los medios masivos de comunicación, organizaciones no gubernamentales, sector público, social y privado.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de quienes habiten en el municipio y de quienes transiten por su territorio, el observar el presente reglamento, así como participar en los programas y acciones de limpieza que se lleven a cabo por la autoridad municipal en colaboración con las asociaciones de la sociedad civil, sector público, social o privado.

Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia, la Autoridad Municipal, en caso de considerarlo conveniente, coordinará la colaboración voluntaria de los vecinos en cada colonia a través de la Dirección de Servicios Públicos en conjunto con la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios e inquilinos de predios ubicados en el municipio tienen la obligación de mantener limpias, desyerbadas y barridas con regularidad las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a los inmuebles que estén ocupando, tales como: domicilios particulares, comercios, industrias o cualquier otro establecimiento en general.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios de terrenos baldíos, están obligados a efectuar su limpieza, desmonte y deshierbe, y a mantenerlos libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos chatarra, objetos abandonados y maleza. En caso de incumplimiento se dispondrá lo conducente, aplicando lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, con el objeto de cooperar y facilitar la recolección de basura doméstica, deberán depositarla en bolsas de preferencia biodegradables, y ~~de ser posible~~ separando los desechos inorgánicos de los orgánicos.

Para evitar que ~~a~~ los animales **domésticos o silvestres** (~~perros, gatos, urracas y otros~~) lleven a cabo el rompimiento de las bolsas de basura doméstica y esparzan esta, y así mismo, evitar la proliferación de la fauna nociva (~~mosquitos, moscas, roedores y otros~~). Los vecinos deberán colocar la basura doméstica en bolsas o recipientes con tapa, y de ser posible colocándola en la banqueta, poco antes del paso del camión recolector de basura.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El servicio público de limpia, recolección y **traslado de desechos sólidos domésticos** ~~de basura~~ será prestado por la Dirección de Servicios Públicos, el

R. Ayuntamiento podrá con estricto cumplimiento de los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, concesionar el servicio tanto de recolección de basura domiciliaria como el servicio al comercio, industria y demás giros. En todo caso el titular de la concesión deberá en la operación adoptar medidas de protección al medio ambiente, brindando el servicio de tal forma que sea compatible la limpieza del entorno urbano y el medio ambiente.

La Dirección de Servicios Públicos vigilará que el servicio, transporte y disposición final de los desechos sólidos domésticos concesionado, sean hechos con las debidas condiciones de higiene y protección hasta el lugar o lugares establecidos para su confinamiento y tratamiento.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia.

- I. El servicio público de recolección de desechos sólidos domiciliarios será gratuito.
- II. En el caso de los establecimientos, el municipio les prestará el servicio, de recolección de basura, mediante pago del mismo, el monto se fijará en función del volumen o peso de la basura generada: ligera, común o pesada, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. Así mismo podrán contratar los servicios de empresas privadas recolectoras y de confinación, mismas que deberán estar autorizadas oficialmente y registradas en el municipio.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Servicios Públicos prestará el servicio de limpia en los siguientes términos:

- a) Barrido de espacios públicos: plazas, parques, jardines, avenidas, y calles principales pasos peatonales, pasos a desnivel, camellones y otros.
- b) El pintado de cordones, ochavos, muros, taludes de concreto u otros.
- c) La poda de árboles, corte de hierba, en las avenidas y camellones
- d) Para conservar la imagen urbana de limpieza, higiene, armonía y convivencia social llevará a cabo el mantenimiento periódico de los equipamientos del patrimonio municipal en plazas, parques, jardines, y vía pública.
- e) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de cadáveres de animales que se encuentren en vía pública.
- f) Realización de programas y campañas de recolección de llantas, cacharros y otros.
- g) La Dirección de Servicios Públicos recolectará gratuitamente o con cargo al ciudadano. dependiendo de las cantidades, con previo reporte o solicitud, diversos materiales no peligrosos resultados de poda, tala o derrumbe de árboles, escombros, tierra, excavaciones, siempre y cuando se encuentren en

vía pública. El monto del cobro se sustentará en lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 12.- La recolección de basura domiciliaria y su transporte se efectuarán dentro de los días establecidos por la Dirección de Servicios Públicos en cada área o colonia. Previo conocimiento de los habitantes se podrá cambiar el programa de recolección y los días de los recorridos, en base a las necesidades de los ciudadanos, de la intensidad del tránsito vehicular, de bloqueos eventuales, ó de instalación de mercados, o del ancho de las calles por donde circula el camión recolector.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Servicios Públicos, en base a estudios técnicos instalará depósitos de basura en lugares estratégicos, y mediante campañas de sensibilización, fortalecerá la cultura de la limpieza, a fin de evitar que los transeúntes arrojen sus desperdicios ocasionales en vía pública y obstruyan los drenajes pluviales.

ARTÍCULO 14 .- Los vehículos tanto oficiales como los particulares con autorización municipal usados para el transporte de basura, desperdicios, escombros, tierra, piedra, arena u otro objeto sólido o líquido susceptible de caer a la vía pública, deberán ser cubiertos con tapas, lonas u otra protección que impida su derrame.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Servicios Públicos organizara y mantendrá actualizado un padrón de establecimientos mercantiles, industriales y demás que disfruten del servicio público de recolección de basura por parte del municipio o de particulares con concesión o autorización del municipio.

TÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIVERSOS GIROS DE ESTABLECIMIENTOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos de cualquier giro en materia de limpia y recolección de basura deberán de acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento del Municipio, así como la normatividad federal y estatal aplicable al tema regulado por el presente reglamento.

CAPÍTULO UNO

DE LAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y DE OTROS GIROS

ARTÍCULO 17.- Las empresas comerciales, industriales o de servicios y de otros giros deberán de contratar el servicio de recolección, transportación y disposición final de la basura, desechos industriales y comerciales al municipio o a empresas privadas de recolección oficialmente autorizadas y registradas en el municipio.

El servicio que brinde el municipio se cobrará por cada establecimiento, dependiendo del volumen, y conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 18.- Las empresas privadas además de contar con las autorizaciones federales o estatales según sea el caso, deberán registrarse y recabar la autorización del municipio para la recolección exclusiva de desechos peligrosos derivados del petróleo, como, aceites, asfalto, lubricantes, trapos impregnados con dichos elementos, recolección de baterías, acumuladores y pilas de toda dimensión y uso, televisores, computadoras, monitores, videos, cámaras, hornos de microondas y otros aparatos con sustancias nocivas para la salud; las empresas autorizadas para recolección de desechos médicos y hospitalarios como, vendas, gasas, algodón, jeringas y demás desechos inorgánicos u orgánicos, están obligadas a utilizar el Código Internacional de Colores establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que rigen para este tipo de productos, y apegarse a las normas de Ecología que rigen en nuestro País, así como al Reglamento de Protección Civil vigente en este municipio.

La industria que maneje desechos que se consideren altamente peligrosos como, radioactivos, contaminantes, infecciosos u otros análogos deberá reportarlo a la Autoridad Federal competente para determinar su recolección, transporte, tratamiento y confinación, e inscribirse en la Dirección de Protección Civil del municipio.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios o encargados de garaje, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarias y demás establecimientos similares están obligados a no utilizar las banquetas y calles para realizar su actividad, y a mantenerlas libres de obstáculos y limpias. Estas disposiciones también son aplicables a las terminales, talleres, depósitos de empresas que explotan servicios de transporte de pasajeros, de carga y/o descarga.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado y lubricación de automóviles, están obligados a que las banquetas y calles de los lugares en que se ubiquen estén limpias; además, las estopas u otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor deberán ser depositadas en recipientes adecuados que tengan tapa móvil de cierre hermético, separando éstos para su disposición final conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones, centrales, terminales de camiones o de cualquier otro medio de transporte, así como sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse limpias. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, así como los de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales deberán ser depositados en recipientes adecuados para su recolección por la Dirección de Servicios Públicos, o por empresas privadas de recolección oficialmente

autorizados para ello, previo pago de los derechos municipales correspondientes según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 22. – Todo vulcanizador, llantera o persona que se dedique a la reparación o cambio de neumáticos (llantas), y las empresas, negocios, comercios tales como transportistas, talleres mecánicos y similares, tienen la obligación de recoger y guardar en almacén, de manera provisional y con las medidas de seguridad pertinentes, los neumáticos desechados y transportarlos hasta su confinamiento final en el sitio autorizado por la autoridad ambiental correspondiente. El incumplimiento de lo anteriormente descrito será motivo de sanción. La recolección efectuada por el municipio será mediante el pago de la tarifa correspondiente determinada en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Para el caso de los neumáticos inservibles y generados en casas habitación se gozará del servicio gratuito, solo en lo que respecta a su recolección, por parte del municipio a través de programas o campañas que realice la Dirección de Servicios Públicos. Fuera de ellas, la recolección tendrá un costo de conformidad a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO DOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y DE LOS MERCADOS RODANTES

ARTÍCULO 23.- Los dueños, administradores o encargados de puestos fijos y semifijos, mercados públicos, particulares, sobre ruedas y los comerciantes ambulantes establecidos en la vía pública, tiene la obligación de contar con recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público, manteniendo limpios e higiénicos sus equipos y el lugar en que se encuentren, tanto durante su estancia como al retirarse, debiendo dejar limpio el lugar. Están obligados además a transportar los desperdicios a un lugar autorizado por la autoridad competente para tal fin.

CAPÍTULO TRES DE LOS PROPIETARIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de obras en construcción o en reparación, bodegas y almacenes cuidarán de que al cargar o descargar sus materiales o mercancías, éstas no se esparzan o salgan de su embalaje cayendo en vía pública. En su caso deben limpiar inmediatamente y efectuar su retiro, barriendo y limpiando el lugar de la maniobra.

CAPÍTULO CUATRO DE LOS PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- Los promotores de espectáculos públicos (ferias, exposiciones, circos, Kermés entre otros), serán responsables del aseo de las áreas que ocupen durante y al término de la presentación de estos eventos. Así mismo están obligados a retirar la publicidad (posters, mantas y otros) que previo permiso municipal hubieran colocado en postes y avenidas, de no hacerlo se hará por el municipio cobrándose por este servicio lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO CINCO DE LOS PROPIETARIOS DE GRANJAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS Y ANIMALES DOMESTICOS

ARTÍCULO 26.- Los propietarios de granjas, establos, caballerizas, y cualquier tipo establecimiento de crianza de animales, están obligados al transporte de estiércol y demás desperdicios que se generen, acatando las disposiciones de higiene y salubridad que para tal efecto establezcan las autoridades competentes. Los propietarios de animales que defequen en la vía pública son responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes o de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEIS LOS PROPIETARIOS DE MADERERÍAS Y CARPINTERÍAS

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías tienen la obligación de implementar las medidas necesarias para que los aserrines, virutas y madera que se generen de los cortes o cepillados no se dispersen en la vía pública ni se acumulen en los lugares susceptibles de riesgo de que se incendien.

~~CAPÍTULO SIETE (DEROGADO)~~ ~~DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE BASURA DOMESTICA MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL~~

~~ARTÍCULO 28.- La persona que conduzca un vehículo de tracción animal y que realice actividad comercial o de recolección de residuos (exclusivamente de tipo domésticos no peligrosos y no incluyendo escombros, llantas y ramas), total o parcialmente dentro del municipio se le denominará carretonero, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:~~

- ~~1) Obtener un permiso, con vigencia de 8 meses, otorgado por la Dirección de Servicios Públicos;~~
- ~~2) Estar inscrito en el padrón de carretoneros del Municipio de El Carmen, Nuevo León~~
- ~~3) Para otorgar los permisos la Dirección de Servicios Públicos Municipales integrará un expediente que contenga:~~
 - ~~a. Solicitud de permiso, que le será proporcionada, debidamente rubricada por el interesado;~~
 - ~~b. Credencial de Elector a quienes sean mayores de edad;~~
 - ~~c. Constancia de residencia, el solicitante deberá de residir en el municipio, con una antigüedad no menor a 5 años previos a su solicitud;~~
 - ~~d. Carta de no antecedentes penales;~~
 - ~~e. Visto bueno del estado y /o condiciones para circular del vehículo de tracción animal, expedido por la autoridad municipal competente;~~
 - ~~f. Visto bueno del estado o condiciones de salud del animal(es) expedido por la autoridad municipal competente;~~
 - ~~g. Los que establezca la Dirección de Servicios Públicos.~~
- ~~4) Tramitar la renovación del permiso otorgado para continuar operando;~~
- ~~5) Los permisos son personales, intransferibles y se otorgan solo a quienes sean mayores de edad, posean residencia en el municipio de cuando menos 5 años;~~
- ~~6) El permiso municipal solo será válido por el tiempo, área y horario específico que la Dirección de Servicios Públicos determine.~~
- ~~7) Todos los vehículos de los denominados Carretón, deberán contar una placa de matrícula, asignada por la Dirección de Servicios Públicos, en la que conste su registro, misma que deberá ser de tamaño visible; los carretoneros están obligados para poder circular a portarla en el vehículo de manera visible.~~
- ~~8) El vehículo deberá de ser conducido cubriendo con una lona en buen estado que cubra toda el área en la cual se deposita la basura domestica. a fin de que no se esparza en la vía publica;~~
- ~~9) Deberán de contar y circular con una pala, mínimo una escoba y recogedor;~~
- ~~10) El vehículo solo podrá ser conducido por las personas registradas en el padrón y deberá en todo momento portar la identificación personal expedida por el Ayuntamiento, así como el permiso otorgado para efectuar la recolección, podrán acompañarse de solo una persona quien deberá estar registrado y que cumpla con los requisitos de edad que se establezcan en la Ley Federal del Trabajo para laborar;~~
- ~~11) Todos los vehículos deberán de estar en buenas condiciones de circulación, a fin de garantizar la seguridad de las personas que recolectan, así mismo deberán de contar con un reflejante en la parte trasera, a efecto de prevenir accidentes;~~
- ~~12) Todos los animales que sean utilizados en los vehículos de recolección deberán de contar con herraduras de neopreno o de un material tal que se cuide~~

~~la integridad del animal usado para el tiro o carga que transitan por calles pavimentadas;~~

- ~~13) Los propietarios de los animales utilizados en la tracción de los vehículos para la recolección, tanto en el otorgamiento de su autorización, como en la renovación del permiso, deberán de obtener previamente un visto bueno de veterinarios voluntarios de las universidades de la localidad que presten su servicio social en el municipio, así como el de las Organizaciones de la Sociedad Civil -ONG's- que estén registradas en el Municipio y cuya función sea el compromiso social de protección de la vida animal;~~
- ~~14) El propietario llevara a cabo la inscripción de los animales utilizados en el tiro de los vehículos en el Padrón de la Dirección de Servicios Públicos, comprometiéndose a vigilar y controlar su estado físico en condiciones saludables, y a garantizar un trato digno, y a su reemplazo en caso necesario.~~
- ~~15) Los animales utilizados deberán de contar en todo momento con un pañal desechable, u otro objeto que recepte las heces fecales, a fin de que los animales no defequen en la vía pública, y en caso de derramarse el propietario deberá de recoger el desecho.~~

TÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 29.- Ninguna persona física o moral, salvo que cuente con el permiso correspondiente, tiene el derecho de transportar o confinar desechos de cualquier tipo.

~~Queda prohibido a toda persona que realice recolección de basura domestica mediante el uso de vehículo de tracción animal lo siguiente:~~

- ~~1) Circular por las principales avenidas del municipio;~~
- ~~2) Circular antes de media hora de la puesta del sol y media hora antes de la salida del mismo;~~
- ~~3) Recolectar basura fuera de horario y área asignada por el municipio;~~
- ~~4) Transferir basura en la vía pública de un vehículo de tracción animal a otro, o de este a los camiones recolectores de basura pertenecientes al municipio;~~
- ~~5) Circular con carga fuera del espacio de confinamiento del vehículo ó carretón;~~
- ~~6) Tirar, la carga en la vía publica, predios baldíos, arroyos, ríos, o cualquier otro lugar distinto a la Planta de Transferencia, o al autorizado o asignado por el Ayuntamiento;~~
- ~~7) Recoger escombros, residuos, o desechos de establecimientos, comercios, industrias talleres o de cualquier otro establecimiento que no sea basura o desechos de casa habitación o domiciliaría;~~

- ~~8) Conducir el vehículo de recolección de basura domestica bajo la influencia del alcohol, o con bebidas alcohólicas y/o algún estupefaciente, ello dará lugar a la cancelación del permiso;~~
- ~~9) Deberán transportar el mismo día la basura recolectada a los lugares autorizados y establecidos por la autoridad municipal, en los horarios establecidos; quedando prohibido dejar cargado el vehículo o carretón durante la noche. Esta prohibido conservar o almacenar la basura recolectada en la Vía Publica, en Lotes baldíos o predios de casa habitación. Los vehículos que después de las 19:00 horas, circulen, o estén en un domicilio, vía pública o terreno baldío, con la basura recolectada serán detenidos, y puestos a disposición de la autoridad.~~
- ~~10) El vehículo solo podrá circular con un máximo de 2 personas, mismas que deberán de estar empadronadas y contar con la autorización correspondiente.~~

ARTÍCULO 30.- Toda persona física o moral que infrinja el presente reglamento será sancionado conforme al siguiente tabulador.

- I. Multa de 5 a 20 cuotas, a quien no recoja los excrementos dejados en vía publica o terrenos baldíos por animales de su propiedad.
- II. Multa de 10 a 50 cuotas, arroje basura, desperdicios, cacharros, en la vía pública.
- III. Multa de 40 a 200 cuotas, a quien arroje en vía pública, terrenos baldíos y cuerpos de agua, escombros, desechos sólidos, líquidos o gaseosos,
- IV. Multa de 20 a 100 cuotas, a quien queme basura en su domicilio, ó en la vía pública, terrenos baldíos y cuerpos de agua.
- V. Multa de 20 a 100 cuotas, a quien desfogue en vía pública aguas sucias, incluyendo el desagüe de aparatos, ceno, lixiviado y desechos fecales.
- VI. Multa de 50 a 250 cuotas, a quien arroje, con motivo de las lluvias, basura, desperdicios, escombros, desechos sólidos, líquidos, detrito, lixiviado o desperdicios a las corrientes formadas en los arroyos, ríos, y vías públicas.
- VII. Multa de 200 a 500 cuotas a quien haga caso omiso del depósito de basura: desperdicios, escombros, desechos sólidos, líquidos o gaseosos, cacharros en lugar distinto del autorizado por la Dirección de Servicios Públicos para el confinamiento temporal o permanente.
- ~~VIII. Multa de 10 a 100 cuotas a quien incumpla los requisitos establecidos y/o viole las prohibiciones del presente reglamento en materia de ejercicio de la actividad de recolección de basura domestica mediante el uso de vehículos de tracción animal.~~

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 31. – Son delegados auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- I. Los Ciudadanos del Municipio.
- II. La Dirección de Protección Civil.
- III. Los cuerpos de Seguridad y Transito de la Secretaría de Seguridad Pública
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- V. La Comisión de Ecología y los inspectores adscritos.
- VI. La Dirección de Participación Ciudadana.
- VII. Jueces Cívicos.
- VIII. Los Inspectores de la Dirección de Servicios Públicos.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 32.- Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos solidos domiciliarios, así como en las acciones que se realicen dentro del territorio del Municipio de El Carmen, Nuevo León que afecten directa o indirectamente este servicio, en caso de considerarlo conveniente, la Dirección de Servicios Públicos coordinará, en conjunto con la Dirección de Participación Ciudadana, la colaboración voluntaria de los vecinos de este Municipio y de las organizaciones representativas de los sectores de la población interesada.

ARTÍCULO 33.- Las colaboraciones señaladas en el artículo anterior, serán consideradas como actividades voluntarias de servicio comunitario, por lo que por realizarlas no se percibirá remuneración alguna, ni se generarán obligaciones laborales. Ningún vecino o grupo de vecinos integrado como comité, está facultado para actuar o intervenir como autoridad en la aplicación de este Reglamento.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Con independencia de las sanciones y multas que señalen otros ordenamientos jurídicos por faltas administrativas vigentes, aplicables en el municipio, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Servicio Comunitario.
- IV. Revocación del permiso del servicio de recolección de basura domiciliaria
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La multa aplicada ~~en todo momento~~ podrá ser conmutada por servicio comunitario a petición del propio infraccionado.

Las sanciones que se conmuten por servicio comunitario se realizarán como parte de las campañas o actividades que lleve a cabo el municipio para fortalecer la cultura de la limpieza y de concientización y adopción de conductas y hábitos que contribuyan a mantener la ciudad limpia.

El servicio comunitario en apoyo a los programas y campañas del municipio se prestará acorde a las habilidades, capacidades y destrezas del infraccionado.

Cada cuota de ~~salario mínimo~~ impuesta como multa al conmutarse equivale a una hora de servicio comunitario, sin sumar en su totalidad más de cuatro horas por día, hasta cumplir el total de la sanción.

~~Se aplicará la sanción de revocación del permiso del servicio de recolección de basura domiciliaria, mediante el uso de vehículos de tracción animal, a quienes incurran en reincidencia de incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento~~

ARTICULO 35.- Los Jueces Cívicos ~~Calificadores~~, una vez que le fuera remitida la imposición de la sanción por violación a lo establecido en el presente reglamento, citará en sus oficinas a toda persona física o moral para que presente la información y documentos oficiales, con relación a cualquier violación que contravenga al presente Reglamento.

ARTÍCULO 36- Para efectos de las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento, por cuota se entenderá la unidad de medida actualizada vigente en la zona de ubicación del municipio.

ARTÍCULO 37.- Los Jueces Cívicos ~~Calificadores~~, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma fue cometida.

ARTÍCULO 38.- En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada o amonestada por cometer una infracción, viole nuevamente las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones al presente ordenamiento, así como el monto de las multas establecidas en el presente Reglamento, serán aplicadas bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualquier infracción reportada o en flagrancia, independientemente del organismo del que provenga.
- II. Una vez recibida la queja se tomarán los datos del quejoso, recabándose los datos del presunto infractor, si la falta se cometió en un vehículo en movimiento se recabarán las placas del mismo y ésta dará aviso inmediato a la Dirección de Movilidad para que localice al presunto infractor.
- III. De los resultados de la queja, se notificará al presunto infractor, para que en ejercicio de su derecho de audiencia acuda antes de 24 horas y comparezca ante la Secretaría de Servicios Públicos a exponer lo que a su derecho convenga y allegue las pruebas que justifiquen los argumentos que haga valer.
- IV. El infractor deberá acudir a las cajas de la Tesorería Municipal a pagar la multa impuesta dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles. Tratándose de la solicitud de conmutar la multa por Servicio Comunitario, el infractor deberá presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos para determinar si procede conmutar la sanción. En el caso de lotes baldíos descuidados, la multa que corresponda por requerimientos sin atender de la Tesorería Municipal se considerará crédito fiscal y se le cargará al impuesto predial anual, sin aplicar el Servicio Comunitario.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 41.- Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 42.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I.- La Autoridad o Autoridades que dictaron el Acto Recurrido.
- II.- El nombre y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su Representante común.
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV.- La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.

- V.- Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI.- Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto Impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII.- La firma del Recurrente o la de su Representante, debidamente acreditado.
- VIII.- El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 43.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

ARTÍCULO 44.- Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15 –quince- días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 45.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 30 –treinta- días hábiles siguientes, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. La Autoridad notificará a éste la Resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Limpia del Municipio de El Carmen, Nuevo León, en la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha **31 de Mayo del 2013.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento del Servicio Público de Limpia, Recolección, **Traslado Y Disposición Final de Deshechos Solidos Domésticos** del Municipio de El Carmen, Nuevo León, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Este R. Ayuntamiento a fin de sensibilizar a la población con los objetivos y propósitos de la normatividad del reglamento que se expide, aprueba que se disponga lo conducente al diseño e instrumentación de una amplia campaña de difusión, durante el periodo previo a la entrada de su vigencia, que tenga por objetivo hacer del conocimiento de la ciudadanía el nuevo Reglamento, generando en la población la conciencia de los beneficios de trabajar en unidad gobierno municipal y sociedad en la prestación del servicio público de limpia, así como de la importancia del trabajo comunitario a favor de la limpieza y de la participación ciudadana en el fortalecimiento de la cultura de la limpieza, y de la prioridad de dar armonía a la convivencia social del paisaje urbano con el medio ambiente.

Envíese al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Publíquese en la Gaceta Municipal.

ING. GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEON
ADMINISTRACION 2024 - 2027